

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2017 00139 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a **Nueva E.P.S. S.A.**, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra la aquí demandada, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliada en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2017 00139 00

Comoquiera que la providencia que libro mandamiento de pago (fls.3 y 4 C.2) ordeno notificar por estado a la parte demandada y al recibirse el expediente por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá las partes no hicieron pronunciación alguna y conforme al Acuerdo n.° PSAA13-9984, capítulo II, artículo 8° *“Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”*.

En consecuencia, reunidas las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, es del caso continuar adelante con la ejecución.

Por consiguiente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en favor de Luisa Fernanda Bruche Henao contra Andrea Fernanda Camacho Molina.

Practicar por cualquiera de las partes la liquidación del crédito en los términos del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

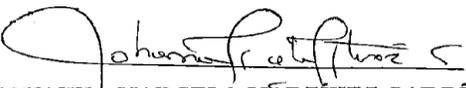
Disponer el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.

Condenar en costas procesales a la parte demandada.

Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 M/cte. (Artículo 365 del Código General del Proceso y Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

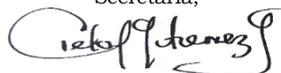

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 00862 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

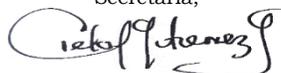
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 067 2017 01559 00

Reunidas las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, es del caso continuar adelante con la ejecución.

Por consiguiente, el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado y atendiendo la modificación al numeral primero del mandamiento de pago (fl.54) en favor de Edificio Propiedad Horizontal El Nogal contra Cesar Augusto Páez Lancheros.

Practicar por cualquiera de las partes la liquidación del crédito en los términos del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Disponer el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.

Condenar en costas procesales a la parte demandada.

Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$702.000 M/cte. (Artículo 365 del Código General del Proceso y

Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

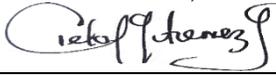
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 067 2017 01559 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, el despacho advierte que no es posible acceder a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero del auto del 25 de mayo de 2018 (fls.33 y 34).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00488 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Luis María Posso Vivanco.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiense.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 048 2013 01412 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Luis María Posso Vivanco.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2013 01469 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Luis María Posso Vivanco.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

69.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 061 2016 00349 00

Visto el memorial que antecede, se le pone en conocimiento a la memorialista que el presente tramite se encuentra registrado con el nombre del demandante **Finamerica S.A. hoy Banco Compartir S.A.**, desde el momento de radicación de la demanda en el juzgado de origen, acto ajeno a esta sede judicial.

Teniendo en cuenta que este es el demandante inicial, dicha actuación no se encuentra equivocada, además por cuanto el antes mencionado ejerció como ejecutante hasta ceder el crédito a **Renacer Financiero S.A.S. Renafin** mediante providencia del 18 de febrero de 2019 (fl.55), con lo cual, el actual cesionario y demandante es **Renacer Financiero S.A.S. Renafin**.

Finalmente se le aclara a la interesada que lo anterior no afecta en nada el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

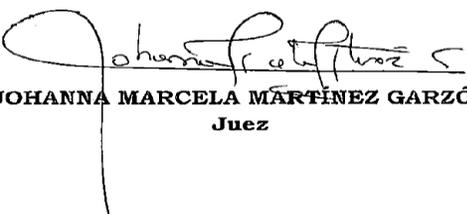
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 020 2017 01213 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría tramítense y envíense los oficios n.° 8928 y 8929 (fls.62 y 63), conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al primer y último párrafo del proveído del 5 de febrero de 2020 (fl.61).

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2006 00555 00

Téngase en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno.

No obstante y vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

99.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

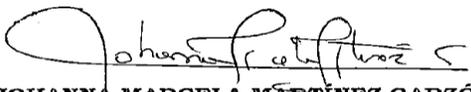
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 01332 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría tramítese y envíese el oficio n.° 1932 (fl.88), conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al último párrafo del proveído del 12 de diciembre de 2019 (fl.87).

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

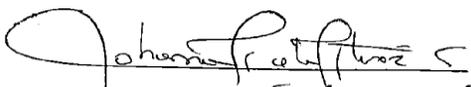
Radicado n.° 11001 40 03 072 2016 00024 00

Los escritos visibles en folios 132 a 134 del cuaderno principal, por secretaría oficiase al pagador de la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, dándole a conocer que los dineros descontados al aquí demandado por concepto de embargos ordenados mediante providencia del 4 de octubre de 2016 (fl.2 C.2), decisión comunicada en oficio n.° 2327 (fl.5 C.2) deberán ser puestos a disposición de este despacho de ahora en adelante (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si continua dando cumplimiento al oficio antes mencionado, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Adjúntese por parte del interesado copia del radicado del oficio n.° 2327 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “oficio elaborado”, debe enviar la solicitud para el retiro del oficio al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

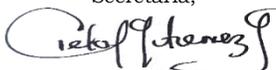
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

144.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 072 2016 00024 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase nuevamente al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso. Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase de nuevo a dar al proveído del 24 de julio de 2018 (fl.109).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 01276 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Oficiase a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, para que se sirva informar a este despacho si la aquí demandada señora Jennifer Angarita Ramírez, se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud y bajo qué tipo de afiliación, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador.

Oficiase al **Registro Único Nacional de Transito (RUNT)**, para que se sirva informar que vehículos se encuentran registrados a nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 01276 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento a los autos del 6 de junio de 2017 (fl.22) y 2 de octubre de 2018 (fl.25), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2009 01475 00

Vista la solicitud obrante a folio 168, por secretaría tramítense y envíese el oficio n.° 57820 (fl.166), conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere al área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a dar cumplimiento al proveído del 10 de septiembre de 2019 (fl.165). Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

De otro lado, se requiere a la Asistente Administrativa del área de la letra correspondiente a este despacho para que proceda de inmediato a desglosar los folios 170 y 171 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente respectivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 079 2016 01010 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Mario Alberto Bernal Parra**, como apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al segundo numeral del proveído del 12 de diciembre de 2017 (fl.49), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00348 00

Visto el memorial que antecede, el despacho advierte que no es posible acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que no obra en el expediente contrato de cesión del crédito alguno entre el Banco AV Villas y RF Encore S.A.S., con lo cual se evidencia que este último no funge como parte procesal dentro del presente trámite.

Por lo tanto, se requiere a la memorialista que si bien lo considera, allegue al plenario el contrato de cesión del crédito que aquí se ejecuta con el fin de ser acepta la cesión del crédito y la solicitud de terminación por pago total del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2018 00953 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

24.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 020 2019 00207 00

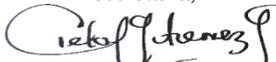
Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2017 00673 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, a favor de **AECSA S.A.** En consecuencia

Tener a **AECSA S.A.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado **Franky Jovaner Hernández Rojas**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 043 2008 00731 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Oficiese a los Juzgados 7° Civil Municipal de Bogotá y 43 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, procedan a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dichas agencias judiciales para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 036 2018 00416 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 031 2018 00461 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

160.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 01079 00

Visto el oficio n.°. J50-2020-0900 proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, se dispone **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 01079 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por cuarta vez consecutiva nuevamente se **requiere al demandante para que proceda de inmediato** a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos del 21 de marzo de 201 (fl.94), 19 de abril de 2018 (fl.96), 2 de mayo de 2018 (fl.99) y 14 de enero de 2020 (fl100), esto es, practicar y presentar la actualización de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta descontando el valor de los abonos que han tenido lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 032 2016 01469 00

Vista la petición que antecede, por secretaría nuevamente oficiase al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2017 00401 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2018 00561 00

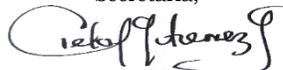
En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a la sustitución del poder presentada por la abogada **Cristina Uribe Gomez**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 062 2017 01608 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la aprehensión del vehículo de placas JCT 284, se requiere al demandante para que acredite el registro del embargo sobre el automotor en mención, allegado el certificado de libertad y tradición del mismo.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

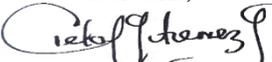
Hecho lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado mediante el último párrafo del proveído del 19 de febrero de 2019 (fl.64).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 079 2017 01443 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

107.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 078 2017 01126 00

Vista la petición que antecede, por secretaría nuevamente oficiase al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia) y oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

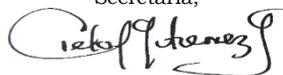
Hecho lo anterior, ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 019 2018 00160 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, a favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** En consecuencia

Tener a **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

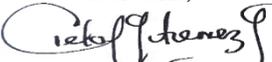
Se reconoce al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

91.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

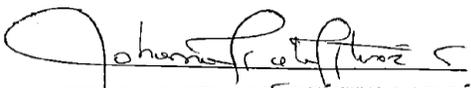
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2018 00143 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **José Miguel Arango Isaza**, como apoderado judicial de la parte demandante.

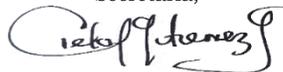
De otro lado, se reitera el requerimiento hecho al demandante el 1 de octubre de 2020 (fl.86), para que proceda de inmediato a presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

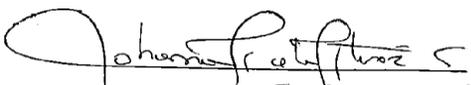
Radicado n.° 11001 40 03 040 2001 01732 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al auto del 31 de julio de 2018 (fl.132).

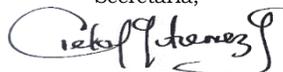
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2003 01735 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

247.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 058 2017 00456 00

Previo a darle el trámite correspondiente al avalúo que antecede, se requiere al memorialista para que aclare los motivos por los cuales considera que el avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor del inmueble embargado en el sub lite.

Así mismo, alléguese el certificado catastral actualizado del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

71.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 081 2017 00344 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Bancolombia**, a favor de **Reintegra S.A.S.** En consecuencia

Tener a Reintegra S.A.S., como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado **Edwin Giovanni Duran Bohórquez**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2016 01015 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

22.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 060 2013 01307 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl. 13), requiérase al pagador del **Instituto Nacional de Cancerología**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 2014-0572 de marzo 5 de 2014. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **OFICIESE.**

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

23.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2012 01004 00

Vista la solicitud que antecede, se le advierte al memorialista que la medida cautelar que decretaba el embargo del salario del aquí demandado surge efectos y obligaba su cumplimiento solo desde el momento en que se le comunica al pagador y no desde el instante en que se decreta la misma, por lo cual debe estarse a lo dispuesto mediante providencia del 12 de marzo de 2020 (fl.20).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2013 00343 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A.S., contra Yeny Paola Giraldo Buitrago.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 053 2013 01390 00

Vistos los escritos que anteceden y al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha 4 de junio de 2019 (fl.219), en el sentido de aclarar que la abogada **Lucia Paola Diago Valencia** actúa en representación del **Grupo Consultor Andino S.A.**, y no como allí se había consignado.

Así mismo, se reconoce al abogado **Richard Alexander Mayo Córdoba**, para actuar en representación del demandado señor **Héctor Alfredo González Cifuentes**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.234).

De otro lado, por secretaría tramítense y envíense los oficios n.° 55432 y 55433 (fls.226 y 227) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a la petición obrante a folio 235, se advierte que no es posible acceder a la terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que no se satisfacen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

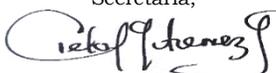
En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como los desprendibles de nómina donde se acredite que con los descuentos realizados, ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

101.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2013 00198 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl. 100), requiérase al **Banco Agrario de Colombia**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 70228 de diciembre 3 de 2019. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2013 00691 00

Vista la solicitud que antecede, y encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan.

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 049 2014 00278 00

Visto el memorial que antecede por medio del cual se informa que se tramita el oficio n.° 70295, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, por secretaría proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del proveído del 28 de noviembre de 2020 (fl.120), esto es, entregar en favor de la demandada los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso. Además, teniendo en cuenta que mediante el párrafo tercero de la providencia del 7 de julio de 2020 (fl.144) se le comunico a la ejecutada que podría dirigirse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el cobro, quien ahora comunica que no ha podido retirar dichos dineros por cuanto no se encuentran autorizados para su entrega.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

141.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2013 00272 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Lilian Paola Téllez Rodríguez**, como apoderada judicial de la parte demandante. Sin embargo advirtiéndole que con sujeción al inciso cuarto del artículo en mención, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial respectivo en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

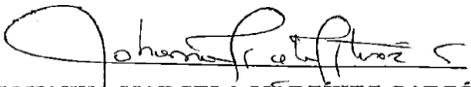
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 022 2019 00173 00

En atención al memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Álvaro Romero Vargas**, como apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo advirtiéndole que con sujeción al inciso cuarto del artículo en mención, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial respectivo en el juzgado.

De otro lado, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 9 de julio de 2019 (fl43), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 084 2019 01117 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Así mismo, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Finalmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 138 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

